

INFORME 15/2016

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN, LA INTERVENCIÓN Y EL SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente:

PRESIDENTE

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

VICEPRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín (Personas Reconocido Prestigio)

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor González Peraza

D. Francisco Morales Arencibia

PADRES Y MADRES

D. Eusebio Dorta González

Dña. M.^a Olivia Cabrera Herrera

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Cándido Padrón Padrón

D. Juan José Muñoz Perera

REPRESENTANTES MUNICIPALES

Dña. M.^a Jenny García Cáceres

Dña. Carmen Luz Baso Lorenzo

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala Chinaa

**MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN
PEDAGÓGICA**

D. Jesús de las Heras Rodríguez

REPRESENTANTES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel Chinaa Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

ASESORES TÉCNICOS

D. José Eladio Ramos Cáceres

Dña. Francisca A. Medina Trujillo

Una vez consultados los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Arrecife, el día 8 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

I CONSIDERACIONES GENERALES

La reducción del absentismo escolar, en cualquiera de sus acepciones, es uno de los factores más importantes en las políticas que combatan el fracaso escolar. Es, en este sentido, uno de los mayores retos a los que se enfrenta el sistema educativo español, ya que no solo cuestiona su eficiencia interna e individual (la motivación y el rendimiento del alumnado), sino también la externa (los problemas a los que se enfrenta el alumnado excluido para insertarse en el mercado laboral y en la sociedad). Además, se considera fundamental para abordar el absentismo escolar entender que este es un fiel reflejo de las condiciones socioeconómicas que viven las Islas, por lo que el CEC sugiere que cualquier norma relacionada con la erradicación o reducción del absentismo garantice la implicación coordinada de los tres sectores directamente concernidos: la escuela, la familia y las entidades municipales y locales.

El Consejo Escolar de Canarias quiere, en primera instancia, valorar como un acierto la introducción de algunas novedades en la norma que se informa. Así, se considera muy positiva la incorporación del apartado que presenta la “Estructura de la norma”, puesto que facilita enormemente el trabajo a las personas que estén obligadas a hacer un uso frecuente de la misma, además de simplificar el acceso y la puesta en común del documento con otros sectores implicados. Las taxonomías incluidas bajo los epígrafes de definiciones, niveles y tipos de absentismo proporcionan, a su vez, un vocabulario común indispensable para la coordinación entre distintas entidades. Del mismo modo que es conveniente resaltar la importancia dada en el borrador al tratamiento estadístico de los datos de absentismo, una herramienta fundamental con la que se debe contar antes de acometer cualquier diagnóstico o planificación. Con este capítulo IV se da respuesta en parte a una histórica demanda del Consejo, que insistía en la importancia de contar con *un conocimiento real del fenómeno absentista en Canarias y en los distintos ámbitos en los que se estructura la planificación escolar: isla, municipio,*

distrito y centro. En cualquier caso, de forma complementaria a la creación de esa contundente y versátil base de datos que se propone, seguirá siendo fundamental atender todos aquellos aspectos concernientes al acceso a dicha información por parte de cualquier entidad sensible, dotando a los centros educativos, a las entidades colaboradoras y a la propia administración, de mecanismos de acceso, compatibles con las aplicaciones ya conocidas, como el Pincel EKADE, de modo que no conlleve un sobreesfuerzo a los profesionales encargados de la introducción e interpretación de los datos.

Ya en otras ocasiones, el CEC ha llamado la atención sobre la consideración del absentismo como un fenómeno multicausal y multifactorial y, por lo tanto, sobre la idea de que erradicarlo o reducirlo no es solo responsabilidad de los centros escolares y de los órganos que los rigen: equipos directivos, equipos educativos, EOEP, claustros, etc., sino que también compete a otras entidades públicas no educativas, cuya participación en los órganos colegiados debería garantizar su implicación en la planificación de las medidas establecidas para combatir este fenómeno. De vital importancia debe ser, en este sentido, el papel que juegan los Consejos Escolares de Centro y los Consejos Escolares Municipales, órganos ambos competentes para expresar, decidir y dar cuenta a la hora de establecer normas o criterios para abordar el absentismo, entre otras tareas.

En el informe 5/2016, emitido por el CEC en relación un proyecto de orden conjunta de la Consejería de Educación y Universidades y la de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, se insistía en que en la normativa de referencia que abordara el absentismo debía contemplar vinculaciones más concretas con otras entidades no educativas para lograr una mayor eficacia en la prevención, intervención y seguimiento del absentismo escolar. Es esencial, por tanto, que la administración educativa proponga unos objetivos más amplios, que incluyan la difusión de este procedimiento administrativo y sus acciones a otras consejerías y organismos públicos implicados, como la mencionada Consejería de Empleo, Política Social y Vivienda, pero también a las consejerías competentes en materia de Infancia y Familia, Sanidad, Justicia y Protección del Menor y otros organismos como las concejalías de Educación, Servicios Sociales, Seguridad Ciudadana, entidades relacionadas con los Cabildos, etc. De esta forma se reforzaría notablemente las intenciones explicitadas en este decreto.

Reducir la tasa de absentismo escolar es un trabajo complejo que necesita de los recursos tanto personales como materiales de distintas consejerías y entidades municipales, locales e insulares debidamente coordinadas. Para que este esfuerzo sea fructífero se ha considerado, tal y como se refleja en el borrador, la existencia de varias etapas o fases, cuyas posibilidades de éxito se sustentan en la aplicación de una sistematicidad que no presente lagunas de indefinición en ninguna de sus fases: prevención, coordinación, seguimiento y evaluación. Es indispensable que todas estas líneas de actuación cuenten con el respaldo decidido de la administración, que procure los recursos humanos y facilite los tiempos requeridos para realizar con efectividad las distintas tareas específicas que conforman el proceso.

En coherencia con lo expresado anteriormente, en el preámbulo de la norma debería incluirse toda la normativa que afecte a los distintos sectores implicados (no solo al educativo), de forma que se trascienda la idea de que su objetivo último es únicamente el de *regular el procedimiento administrativo necesario*, dando cabida a aspectos más amplios, tal y como posteriormente se recoge en las distintas finalidades del documento. En este sentido, se entiende que más allá de impulsar acuerdos con otras administraciones, el papel de la administración educativa debería ser el de facilitar, además, modelos de protocolos concretos, tal y cómo se indica en el artículo 14 en su apartado 3, para ser aplicados en los Consejos Escolares de centros y en los Consejos Escolares Municipales, desarrollando de este modo lo establecido en la Ley de 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares. En definitiva, que se garantice el establecimiento de las bases para la creación de planes globales, basados en la adecuada interconexión de las administraciones, la complementariedad de las acciones y el aprovechamiento de las sinergias.

En este sentido, y particularmente en lo que respecta a centros que por su contexto sociocultural o por la gravedad revestida por determinados casos, la concreción de dichos protocolos de actuación se estima indispensable para facilitar que los equipos directivos no deban recurrir a numerosas administraciones a la hora de determinar cuál de ellas es la competente en cada caso, sino que los procedimientos estén perfectamente fijados y las competencias adecuadamente jerarquizadas.

En esa línea de trabajo, el CEC, en trabajo conjunto con la FECAM, y con la colaboración de la Consejería de Educación y las universidades públicas canarias, ha venido desarrollando el proyecto de la *Plataforma Canaria para la Reducción del Absentismo*, que ha evidenciado la necesidad de profundizar en la coordinación entre los centros y los equipos responsables de la escolarización de los ayuntamientos. Para reforzar dicho aspecto, se ha dado respuesta a la solicitud realizada por el CEC y la FECAM, a raíz de las conclusiones de las jornadas con los responsables del absentismo municipal. En ella se planteaba la urgente necesidad de habilitar tecnológicamente el acceso de los profesionales municipales a la información recabada por los centros sobre el alumnado absentista, de manera útil, operativa y en el menor tiempo posible. Sin embargo, en el proyecto de decreto que ahora se informa las alusiones a dicha herramienta tecnológica son tímidas y no suficientemente definidas, aludiéndose, por ejemplo, en el artículo 7, *Líneas de actuación*, a que se *podrá* compartir datos de absentismo con los municipios o el artículo 8, apartado 1, epígrafe c, donde se establece que *la jefatura de estudios, de modo ordinario, remitirá a mes vencido la información sobre absentismo escolar a los servicios municipales, [...]*, cuando se supone que dichos servicios municipales dispondrán de acceso permanente a esos datos tan pronto como que se regularice el funcionamiento de la aplicación presentada por la Administración a la FECAM durante el curso pasado.

Se estima oportuno, además, que al igual que ocurre en el artículo 10, dedicado a las *Actuaciones desde el ámbito autonómico*, en el que se produce la inclusión de la referencia a los centros de salud; el artículo anterior, que aborda las

Actuaciones desde el ámbito de los municipios, no se limite a la mención del acuerdo marco de colaboración a suscribir entre la Federación Canaria de Municipios y la Consejería competente en materia de educación, sino que se desarrolle en coherencia con aquel, rescatando las concreciones que sí se recogían en el proyecto de la orden conjunta de absentismo acerca de las competencias municipales sobre la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, el desarrollo de actividades extraescolares que promuevan la integración, la utilización de las instalaciones fuera del horario escolar o las medidas de intervención socioeducativa establecidas por el servicio municipal competente.

Lo mismo podría decirse, en otro orden de cosas, sobre la supresión del artículo 11 del mencionado proyecto de orden conjunta en el que se abordaba la incorporación del procedimiento de actuación a los documentos institucionales de los centros, algo que se considera esencial en la medida en que la inclusión de los procedimientos de prevención y control del absentismo en los documentos institucionales del centro, siempre dentro del desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa del mismo, deberá ser el principal garante de que toda la comunidad educativa sea partícipe y agente activo en la consideración prioritaria de estas actuaciones.

Asimismo, y tal y como se ha solicitado en otras ocasiones, se cree conveniente que la Inspección Educativa desempeñe un papel más activo en la supervisión de las PGA u otros documentos institucionales, garantizando que en estos se contemplen los datos de absentismo global e individual del centro, las propuestas de mejoras elaboradas en el seno de los sus órganos de gobierno y su concreción en las programaciones didácticas de cara a la disminución o erradicación del absentismo escolar.

II CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Preámbulo

En línea con lo comentado en las consideraciones generales, desde el Consejo se propone la inclusión de algunas leyes y normativa de referencia que reflejen, por un lado, la participación en el proceso de los sectores implicados, como es el caso de la Ley 4/1987 de 7 de abril, de los Consejos Escolares de Centros y Consejos Escolares Municipales, y por otro lado, la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, de cara a garantizar que todo el proceso reconoce la prevalencia del interés de los menores sobre cualquier otro concurrente, al tiempo que recoge la responsabilidad pública de la protección de los menores, la prevención de situaciones de riesgo y las obligaciones de los responsables de los centros escolares en materia de prevención del absentismo escolar.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

Se considera de interés completar la actual redacción con alguna alusión a la conveniencia de establecer líneas de actuación coordinadas con las distintas entidades implicadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Dado que se entiende que el objeto principal de esta norma debe ser más ambicioso que el mero “regular el procedimiento administrativo necesario”, desde el Consejo se propone que el apartado 2 de este artículo se modifique para que el ámbito de aplicación, con fines estadísticos y evaluativos, también incluya a todas las enseñanzas, sin establecer su carácter “potestativo y adicional”, en coherencia con lo expresado en el apartado 1 del artículo 15 de esta misma norma, donde se indica que los tratamientos estadísticos de los datos de absentismo serán sistematizado y generalizados.

Artículo 3.- Finalidad

Tal y como se indica en las consideraciones generales, el proceso para disminuir la tasa de absentismo es complejo y, para dar cuenta de ello, este mismo borrador en su artículo 7 establece varias fases con sus distintos niveles de actuación. Estas fases no se ven reflejadas en ninguna de las finalidades, por lo que el consejo propone incluir una nueva finalidad indicando las principales fases o niveles: coordinación, seguimiento y evaluación de las líneas de actuación, con el fin de dar mayor sistematicidad al proceso.

Se echa en falta, del mismo modo, conocer el impacto que han tenido algunos programas establecidos en etapas anteriores como los Programas de Garantía Social (PGS), los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCP), etc. Por ello, el Consejo considera conveniente añadir otra finalidad que contemple la emisión anual de un informe por parte de la administración educativa en el que se registren los distintos niveles de absentismo atendiendo a variables diversas como situación geográfica, edad, sexo, etc., así como el impacto logrado en ese ámbito por las distintas enseñanzas, programas o proyectos destinados a paliar o reducir el absentismo.

Asimismo, se observan las siguientes erratas:

En la finalidad 2, se propone revisar la redacción y puntuación con el fin de clarificar la segunda parte de la misma.

Se debe suprimir uno de los dos puntos finales de la finalidad 6.

Artículo 4.- Definiciones

Se considera apropiado introducir cambios en la redacción de la definición a) de cara a adaptar la consideración de *Abandono escolar temprano* aquí contemplada a los términos empleados en la comunidad europea y estamentos internacionales, donde se establece que franja de edad de los jóvenes englobados bajo esta categoría es de entre 18 y 24 años, no de 16 a 24, lo cual podría desvirtuar

las estadísticas comparativas entre los datos de nuestra comunidad y del resto de la Comunidad Europea.

En el apartado d) sobre Absentismo escolar, y con el fin de evitar el carácter no mensurable y subjetivo de la expresión *que supongan un riesgo para desarrollar satisfactoriamente los procesos de enseñanza y aprendizaje*, se propone modificar la redacción añadiendo lo señalado en cursiva:

d) Falta de asistencia al centro educativo de un alumno o alumna, en edad de escolarización obligatoria, sin justificación apreciada por el centro, ya sea por su propia voluntad, por causa de la despreocupación o excesiva protección de sus padres o tutores, u otros motivos siempre que estos supongan *un desarrollo discordante o discontinuo en los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado en observación*.

A su vez, en el apartado f) *Falta de asistencia*, se debe corregir la expresión: “..., *para el cara al control*” por “..., *de cara al control*...”.

Artículo 5.- Niveles de absentismo

Aunque ya aparecen mencionados en el apartado l) del artículo anterior, quizás fuera conveniente para clarificar la lectura de este artículo volver a hacer referencia aquí a los plazos temporales sobre los que se elaborará la tasa de absentismo: mensual, trimestral y de curso escolar.

CAPÍTULO II: ACTUACIONES Y MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR

Artículo 7.- Líneas de actuación:

En el apartado Control, se sugiere cambiar *pudiendo* por *debiendo*, en coherencia con la voluntad manifestada en otros apartados de la norma de plantear líneas de trabajo coordinadas con las administraciones locales.

Artículo 8.- Actuaciones y medidas desde el ámbito de los centros educativos

Apartado 1), subapartado a) *De carácter preventivo*:

Las disposiciones reguladoras a las que se hace referencia en este artículo¹, en cuanto al absentismo y al control y tratamiento de la información², como su mismo título indica, son instrucciones sobre el “control y tratamiento”, pero no se incluye en ellas líneas de actuación con carácter preventivo.

¹ Resolución n.º 111 de la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 2016-2017.

² Resolución n.º 182 de la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dictan instrucciones para el curso 2015-2016

Sin embargo, desde el CEC se estima necesario que, desde los primeros momentos del curso, el equipo directivo y el claustro, establezcan líneas de actuación preventivas que deberían integrarse en su proyecto escolar y en sus programaciones. De esta forma, y siempre con carácter identificativo y de prevención, así como amparados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal³, los tutores y tutoras, los departamentos de orientación y el equipo de gestión de la convivencia podrán consultar las anotaciones o informes del expediente del alumnado que incluya faltas graves o muy graves ocurridas en cursos anteriores. Estos agentes educativos, con el propósito de indagar los motivos de las ausencias, podrán entrevistar al alumnado absentista y a su familia, contando además para ello con el asesoramiento y apoyo del Departamento de Orientación del centro y del trabajador o trabajadora social del EOEP de zona.

Otra actuación, que con carácter general podría acometerse sería la de dar información y difusión a las familias desde las primeras sesiones del curso, en las que se insista en el protocolo a seguir para la justificación de las faltas de asistencia o se transmitan las posibles consecuencias negativas del absentismo.

Por otro lado, y de forma más particular, se debería estudiar las actuaciones de algunos casos concretos, siempre coordinadamente con los Servicios Sociales u otras entidades pertinentes, para valorar si fuera necesario iniciar intervenciones específicas desde principio de curso o, en el caso de que ya se estuvieran llevando a cabo dichas intervenciones desde el curso anterior, dar a las mismas continuidad, seguimiento o, si procediera, finalizarlas.

En el apartado c) De intervención:

Además de reiterar la necesidad de corregir la contradicción contenida en el apartado 1, subapartado c, donde se establece la obligación de que el centro remita mensualmente los datos de absentismo a los municipios, cuando se supone que los servicios municipales ya dispondrán de acceso permanente a esos datos, se propone añadir a este apartado las siguientes actuaciones:

- 1) Difusión en los claustros de todos los programas o proyectos relacionados con la mejora de la convivencia escolar y en particular, con la disminución de la tasa de absentismo.
- 2) Formación del claustro y de los equipos directivos sobre los modos de atender y dar respuesta al alumnado absentista fomentando planes de reincorporación e integración.
- 3) Incentivar por medio de los tutores y tutoras, y dentro del Plan de Acción tutorial, la participación en los programas propuestos por la Consejería de Educación o por los municipios, sobre todo los dirigidos a familias con hijos o hijas absentistas.

³ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal; RD 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de la de la Ley 15/1999; Decreto 5/2006, de 27 de enero, por la que se regulan los datos de carácter personal de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 4) Facilitar al equipo de convivencia la disponibilidad de espacios y tiempos de organización y reflexión sobre los datos obtenidos sobre el absentismo individual y global del centro escolar y sobre las medidas de actuación que se requieran.
- 5) Actuaciones del equipo de mediación, si lo hubiese, cuando el absentismo del alumnado afecte al proceso normal de enseñanza y aprendizaje del grupo clase.
- 6) Contextualizar los protocolos propuestos por la Consejería de Educación con las medidas de actuación ante los casos de absentismo, siempre en coordinación con los Consejos Escolares del centro y del municipio.
- 7) Proponer medidas de apoyo del tipo de seguimiento tutelado por “alumnado-mayor”.
- 8) Facilitar las instalaciones y recursos necesarios para el desarrollo de actividades extraescolares impartidas por los municipios o cabildos que fomenten la incorporación y acercamiento al centro del alumnado absentista y sus familias. Así como favorecer que el profesorado implicado del propio centro pueda ver contempladas estas actividades dentro de su horario lectivo.

Con respecto al apartado 2: Evaluación del alumnado absentista

Con referencia al porcentaje de asistencia injustificada establecido para la pérdida de la evaluación continua, se propone incluir un intervalo diferenciado más amplio (hasta el 50%) para los casos particulares de alumnado absentista participante en programas como PROMECO, PMAR 1 y 2, FPBI y II, etc., siempre de manera consensuada con los equipos educativos implicados, dado que de lo contrario se corre el riesgo de sacar del sistema a un alumnado en serio riesgo de exclusión, que, además, no suele ser muy sensible a la amenaza de aplicación de la medida de pérdida de la evaluación continua. En este mismo sentido, se juzga que la Inspección Educativa puede jugar un papel relevante de asesoramiento, seguimiento y apoyo a la hora de elaborar esas propuestas de flexibilización.

El Consejo considera apropiado, además, hacer referencia a los documentos institucionales, dentro de este mismo apartado, tales como el Proyecto Educativo (PE) y las Normas de Organización y Funcionamiento (NOF), en la medida en que ambos documentos son bases sobre las que cimentar otros documentos como la Programación General Anual, las Programaciones didácticas y el Plan de Convivencia del centro (PC).

Artículo 9.- Actuaciones desde el ámbito de los municipios

Tal y como ya se ha señalado en las consideraciones generales, se cree necesario desarrollar este apartado, que por su importancia, debe recoger algunas concreciones sobre el establecimiento de protocolos de prevención y corrección del absentismo en el ámbito municipal, propuestas de actividades atractivas y variadas fuera del periodo lectivo, así como la celebración de charlas, reuniones y formación con las familias (Familias en Red; Educar en Familia; Programas de educación

parental “Vivir la adolescencia en familia en familia” y Aprender juntos, crecer en familia”; “Creciendo juntos”, etc.).

Además, se juzga adecuado hacer alusión en este artículo a la necesidad de apoyar a los técnicos municipales que demandan formación, ofertándosela, bien de manera específica, o bien posibilitando el acceso de estos profesionales a la formación que propone la administración dirigida al profesorado. Del mismo modo, es importante que se garantice la existencia de equipos suficientes y estables que permitan la continuidad de los proyectos.

Artículo 10.- Actuaciones desde el ámbito autonómico

Incluir en este apartado la mención al desarrollo del “Plan Estratégico de Prevención y Control del Absentismo Escolar y del Abandono Escolar Temprano del alumnado en Canarias” mencionado en la disposición final segunda de este borrador.

Es fundamental insistir en la necesidad de una implicación real y efectiva de otras administraciones, en particular de la Consejería competente en asuntos sociales. El alumnado perteneciente a familias desestructuradas por factores socioeconómicos tiene incorporado el absentismo como un factor banal sin consecuencias perjudiciales, de forma que resulta muy difícil erradicarlo sin una atención cercana y afectiva que no puede llevarse a cabo sino por los educadores sociales. Por ello se considera imprescindible contar con una dotación económica suficiente para que estos especialistas puedan desarrollar su labor de forma estable.

En cualquier caso, y dado que los municipios de menos de veinte mil habitantes carecen de competencias y de medios para intervenir con familias con un diagnóstico absentista en cualquiera de sus niveles, se sugiere que para paliar la gran demanda que se produce en los centros, la administración amplíe el número de trabajadores sociales en cada una de las zonas de EOEPs para que estos puedan asumir parte del trabajo que conlleva el conjunto de intervenciones que se precisan.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y JUSTIFICACIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR, Y SU COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS

Artículo 11.- Control de faltas del alumnado

En el apartado 3 sigue echándose en falta la definición de un procedimiento de aplicación general sobre los protocolos de registro y comunicación de las faltas de primera hora, así como sobre la puesta a disposición de los centros de la herramienta de mensajería adecuada para ello.

En el apartado 5, se juzga preciso incluir lo añadido en cursiva: “se dejará constancia del porcentaje de absentismo escolar del alumnado evaluado en los términos establecidos en el artículo 5, *así como de las medidas de actuación previstas*”.

Artículo 12.- Justificación de ausencias

En el apartado 3, podría considerarse la conveniencia de establecer una horquilla temporal para la justificación de las faltas por parte del alumnado, sus familias o tutores legales, fijando un plazo racional que ampare a las familias y no perjudique al adecuado funcionamiento del centro.

Artículo 13.- Notificación a las familias

En el segundo párrafo se detecta una errata: “practica” por “*práctica*”.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR

Artículo 15.- Tratamiento estadístico de los datos de absentismo:

Se considera necesario aclarar cómo se va a registrar en la aplicación que corresponda los distintos tipos de intervención educativa o social a las que se alude en la tasa de intervención, así como incluir al efecto un rango con los distintos niveles de intervención con el alumnado.

Aunque no sea específicamente competencia de esta norma, se atiende conveniente que cualquier tipo de aplicación o programa estadístico que se emplee para estos fines deba ser compatible con los programas ya establecidos para el volcado de datos como el Pincel Ekade u otros programas de gestión utilizados por los centros privados concertados, y por lo tanto, ajustados a la Ley de Procedimientos Administrativos en vigor.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 8 de noviembre de 2016

V.º B.º

El Presidente

El Secretario

Fdo.: D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo Fdo.: D. José Joaquín Ayala Chinaa